

INFORME SECRETARIAL. Cali, 9 de agosto de 2023. A Despacho, con solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo. Igualmente, se informa que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del juzgado y para el presente asunto figuran 10 depósitos judiciales por cuenta de este proceso, constituidos desde el 26 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2023, por valor total de \$3.727.164. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

RADICACIÓN No. 2003-00858
Cali, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **MARIA DE LOS SANTOS GONZALEZ GRISALES**, en representación de la entonces menor de edad, **GREYZZY SARAY LOZANO GONZALEZ**, en contra del señor **LIBARDO ANASTACIO LOZANO VIVERO**, la señora GREYZZY SARAY LOZANO GONZALEZ elevó solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo impuesta al demandado, atendiendo ya su mayoría de edad. Y también solicita que los dineros que se encuentran a disposición del despacho desde diciembre de 2022 a julio de 2023, que le corresponden, se autorice su entrega a la señora SARA DEL MAR ORDOÑEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 1.110.282.457.

SE CONSIDERA,

Siendo procedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, de conformidad con el Art. 597- 1 del C.G.P., se accederá a ello, por cuenta de este proceso, y se ordenará el pago de los dineros que estén a disposición del despacho hasta el 31 de julio de 2023 para que sean entregados a la señora SARA DEL MAR ORDOÑEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 1.110.282.457, como quiera que corresponden a la demandante, y los que se ocasionen desde agosto hasta el perfeccionamiento del levantamiento de la medida de embargo al demandado.

Ahora, como quiera que la demandante expresa que el levantamiento de la medida de embargo se debe a su mayoría de edad, y ya no le es necesaria para garantizar los alimentos, se ordenará también levantar la medida de impedimento de salida del país del demandado, por cuenta de este proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo del 15% de la pensión mensual y mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga el demandado LIBARDO ANASTACIO LOZANO VIVERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.625.079, en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES por cuenta de este proceso. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS del demandado LIBARDO ANASTACIO LOZANO VIVERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.625.079, por cuenta de este proceso. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 2868232, 2880040, 2893776, 2907526, 2916601, 2927919, 2937402, 2940853, 2944039 y 2953244 a la demandante, y **AUTORIZAR** su cobro por la señora SARA DEL MAR ORDOÑEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 1.110.282.457

CUARTO: ORDENAR la entrega de todos los títulos que se consignen desde agosto de 2023 hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar, al demandado LIBARDO ANASTACIO LOZANO VIVERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.625.079.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 136

Fecha: 10 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario